

SOMOS DEPORTE 3-18 - Temporada 2025/2026

CIRCULAR Nº 5

ÓRGANOS DISCIPLINARIOS. RECLAMACIONES Y RECURSOS

Orden 127/2025, de 5 de septiembre de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Artículo 5.6.- Disciplina deportiva. Reclamaciones y recursos

a) Conforme a lo establecido en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, y el Decreto 159/1997, de 9 de diciembre, de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha, en tanto no se oponga a lo previsto en la citada Ley, dentro del Campeonato Regional de Deporte en Edad Escolar se atribuye a los titulares legítimos de la potestad disciplinaria la facultad de investigar y, en su caso sancionar, a las personas, entidades o equipos participantes en el mismo.

b) Corresponderá el ejercicio de la potestad disciplinaria a:

- **Los jueces y los árbitros** durante el desarrollo de los encuentros, pruebas o competiciones, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva. Las declaraciones de los jueces y de los árbitros recogidas en el acta que se levante con motivo de la celebración de la prueba o encuentro correspondiente, se presumirán ciertas salvo error material manifiesto que se podrá probar por cualquier medio admitido en Derecho, en aquellos deportes en los que la Federación deportiva correspondiente tenga reconocida dicha presunción en sus estatutos o reglamentos.
- **Los comités de disciplina deportiva escolar**, adscritos a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha. A estos comités corresponderá el ejercicio de la potestad disciplinaria con competencia para la iniciación, instrucción y resolución de procedimientos sancionadores contra las personas y entidades que participen en la competición.

Para las fases locales y provinciales se constituirá en cada provincia un comité provincial de disciplina deportiva compuesto por un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, un representante de la Diputación Provincial correspondiente, y un representante de la correspondiente federación deportiva autonómica. Como secretario/a actuará un representante de una de las administraciones que compone el comité.

Para las fases regionales y competiciones interprovinciales se constituirá un comité regional de disciplina deportiva compuesto por un representante de la Dirección General competente en materia de deportes y un representante de la correspondiente federación deportiva. Autonómica.

Los comités provinciales y el comité regional de disciplina deportiva escolar son los órganos disciplinarios de primera instancia que decidirán sobre cualquier incidencia o hecho que

suponga la comisión de una infracción, a tenor de sus reglamentos. Las personas, entidades o equipos interesados podrán presentar ante estos las reclamaciones o denuncias que consideren pertinentes, en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la incidencia o hecho.

- c) Las decisiones en materia disciplinaria adoptadas por los órganos disciplinarios de primera instancia serán recurribles ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en el plazo de 5 días hábiles, contando desde el día siguiente al de la notificación de la resolución que se impugna.
- d) En el ejercicio de la disciplina deportiva y la tramitación y resolución de recursos dentro del Campeonato Regional del Deporte en Edad Escolar serán aplicables de forma supletoria a la presente Orden, los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha, salvo en aquellos procedimientos que tramite el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en los que será aplicable de forma supletoria a la presente Orden citado Decreto 159/1997, de 9 de diciembre.
- e) Los órganos disciplinarios no podrán imponer sanciones de naturaleza económica aunque éstas estuvieran previstas en la normativa de la correspondiente federación.